

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

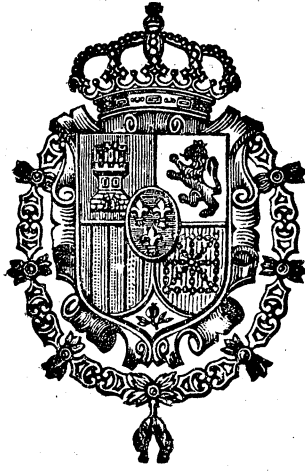
Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y un peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo que por el Ministerio de Instrucción pública se dé cuenta al de la Guerra de la vacante de una plaza de Oficial de la Secretaría del Instituto de Cabra.

Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Disponiendo que desde 1.º de Diciembre próximo se admita por el Negociado de Recibo el cupón núm. 17 de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Enero de 1906.

GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concesión á favor de D. Juan Meijide Iglesias para utilizar aguas del río Asma, en término de Chantada (Lugo).

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.—Citando á los individuos que se expresan, contra los que se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Subasta para la construcción y conservación de 1.000 metros cuadrados de pavimento de asfalto para la calle de Pascual y Genis. Ayuntamiento constitucional de Málaga.—Subasta para el

arriendo de los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumo en esta capital desde 1.º de Enero de 1907 á 31 de Diciembre de 1910. Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio. Banco de España.—Northern Assurance Company. Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.), que llegó en el día de ayer á París, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden de 11 del próximo pasado mes, se dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Visto por el Consejo de Ministros el expediente promovido con motivo de la denuncia del sargento licenciado del Ejército Román Sánchez Beato, por no estar provista con arreglo á la ley una plaza de Oficial de la Secretaría del Instituto de Cabra, en la provincia de Córdoba; visto que la cuestión que hay que decidir en el asunto que motiva este expediente queda reducida á determinar si la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 derogó la de 10 de Julio de 1885:

Considerando que el hecho de fijarse en el capítulo 7.º, art. 5.º, del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 31 de Diciembre de 1901 la condición de que los Oficiales de la Secretaría de los Institutos generales y técnicos han de ser Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio no deroga la ley de 10 de Julio de 1885 más que en exigir que tengan algunos de los referidos títulos los que aspiren á plazas expresadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se dé cuenta al de la Guerra de la plaza denunciada, para su publicación y provisión con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Julio de 1885, estableciendo como condición que los que aspiren á ella han de tener algunos de los títulos de Bachilleres, Maestros superiores ó Profesores de comercio.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1905.

WEYLER

Señor

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Cabo Finisterre.—Suspensión temporal de la sirena de niebla.

Núm. 678, 1905.—A causa de averías en la caldera del motor de vapor, la sirena del cabo Finisterre ha suspendido temporalmente sus servicios.

Durante su reparación y mientras la sirena no pueda, por la expresada causa, emitir sus sonidos, se dispararán, como de ordinario, cohetes.

Cuaderno de Faros serie A, pág. 70.

KATEGAT Y SKAGERRAK

Suecia (costa W.)

Estación de señales de mal tiempo.—Señales.

Notice to Mariners núm. 1.091. Londres, 1905.

Núm. 678 a.—Las siguientes estaciones de señales han sido establecidas en la costa W. de Suecia, en los siguientes sitios:

ESTACIONES	POSICIÓN APROXIMADA
Smögen.....	58º 21' 30" N. 17º 25' 50" E.
Lysekil.....	58º 17' 00" N. 17º 38' 05" E.
Gullholm.....	58º 11' 00" N. 17º 36' 20" E.
Vinga.....	57º 38' 00" N. 17º 48' 50" E.
Varberg.....	57º 08' 30" N. 18º 28' 20" E.
Morap Tänge (faro) ..	56º 55' 30" N. 18º 33' 50" E.
Tarekov.....	56º 25' 30" N. 18º 50' 20" E.
Helsingborg.....	56º 03' 00" N. 18º 54' 20" E.

SEÑALES DE MAL TIEMPO

Un cono punta arriba significa se esperan vientos duros entre N. y E.

Un cono punta abajo, se esperan vientos duros, entre S. y W.

Una bola, se esperan vientos duros, sin señalar dirección. Un cono punta arriba sobre una bola, se espera temporal entre N. y E.

Una bola sobre un cono punta abajo, se espera temporal entre S. y W.

Dos bolas, se espera temporal, sin señalar dirección. Estas señales son hechas desde un asta.

Carta núm. 821 de la Sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Canadá.

Isla del Principe Eduardo.—Puerto Murray.—Estación de señales de mal tiempo en la punta Beach.

Avis aux Navigateurs núm. 280/1.828. París, 1905.

Núm. 679, 1905.—Ha sido establecido en Puerto Murray (isla del Principe Eduardo) una estación de señales de mal tiempo.

El mástil de señales se levanta sobre la colina Hume, en la punta Beach, en la costa S. del puerto.

No se deben confundir las señales de noche con las luces de enfalación de puerto Murray.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 60.

MAR BÁLTICO

Pequeño Belt-Alemania.

Faros en construcción.

Avis aux Navigateurs núm. 283/1.850. París, 1905.

Núm. 680, 1905.—Los siguientes faros, actualmente en construcción, prestarán probablemente servicio en el corriente invierno de 1905-1906.

1.—Aarörsund, sobre la cabeza del muelle S. del puerto, en 55º 15' 50" N., 15º 55' 17" E.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Enero de 1906 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, representados por el cupón núm. 17, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1905, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas Deudas y vencimiento, ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas; advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador, y los últimos á los dueños ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento, después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Noviembre de 1905.—El Director general, P. O., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó Región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASRS	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Años de		
									Edad	Servicio	Empleo
1	Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército. — Cuerpos disueltos de Filipinas. — Reus. — Tarragona.	Ministerio de la Guerra.....	Escribiente temporero.....	1.000	Sargento...	Activo.....	Sin destino....	Antonio Martín Pérez.....	38	8 - 10	5
2	Idem. — Inspección de las de Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar. — Madrid.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Valeriano Mazo Lobe.....	31	11 - 10	7 - 7
3	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....	Idem de Hacienda.....	Ordenanza.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José González de Jesús.....	30	12 - 10	7
4	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.000	Se anula por haber sido comunicada sin existir la vacante.						
5	Audiencia territorial de Cáceres.	Primer Cuerpo de Ejército.....	Alguacil de Cortes.....	1.000	Sargento...	Activo.....	Empleado.....	Adolfo Solano Rino.....	33	13 - 1	9 - 4
6	Ayuntamiento de Zújar. — Granada.....	Segundo idem.....	Oficial primero de Secretaría.....	1.250	Idem.....	Licenciado..	Idem.....	Antonio Velázquez Fernández..	29	8 - 2	6 - 4
7	Audiencia provincial de Alicante.....	Tercer idem.....	Alguacil.....	1.000	Idem.....	Idem.....	Sin destino....	Francisco Rodríguez González..	33	7 - 5	5 - 1
8	Ayuntamiento de Riveira. — Coruña.....	Séptimo idem.....	Oficial mayor de Secretaría.....	1.500	Idem.....	Activo.....	Idem.....	Leovigildo Taboada Alvarelos..	31	12 - 8	8 - 4
9	Dirección general de Correos. — Santander. — La Costana.....	Ministerio de la Gobernación.....	Cartero.....	100	Soldado.....	»	Empleado.....	Nemesio Rodríguez Fontaneda..	35	2 - 8	»
10	Idem. — Valencia. — De Puebla de Rugat á Pinet.....	Idem.....	Peatón.....	500	Cabo.....	»	Sin destino....	Antonio Calatayud Sisternes...	30	4 - 2	»
11	Idem. — Valladolid. — Valdestilla.	Idem.....	Cartero.....	200	Idem.....	»	Idem.....	Timoteo Martínez García.....	48	7 M	»
12	Idem. — Idem. — De Valdestilla á Villanueva de Duero.....	Idem.....	Peatón.....	350	Idem.....	»	Idem.....	Victoriano Lajo Lajo.....	32	6	»
13	Idem de Telégrafos. — Sección de Huesca.....	Idem.....	Celador de segunda clase.....	750	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Antonio Puig Lacambra.....	32	6 - 2	11 M
14	Idem. — Idem de Marcia.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Vicente Romero Solano.....	38	6	2 - 10
15	Idem. — Estación de Huesca.....	Idem.....	Ordenanza de tercera clase.....	650	Idem.....	Idem.....	Idem.....	José Sarrablo Ariscuren.....	27	9 - 8	3 - 7
16	Idem. — Idem de Segovia.....	Idem.....	Idem.....	650	Cabo.....	»	Idem.....	José Domínguez González.....	39	8 - 2	»
17	Idem. — Idem de San Sebastian.	Idem.....	Idem.....	650	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Daniel Ruiz Elguea.....	29	7 - 6	2 - 4
18	Archivo de Hacienda de Córdoba.	Idem de Hacienda.....	Mozo.....	700	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Eusebio Rioja Egea.....	35	7 - 4	5 - 1
19	Idem id. de Segovia.....	Idem.....	Idem.....	625	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Nicolás Ronco Rodríguez.....	38	2	»
20	Tesorería de Hacienda de Almería.	Idem.....	Mozo de Caja.....	625	Anulado por error de publicación en la GACETA, se ha anulado nuevamente para el concurso de Noviembre.						
21	Ayuntamiento de Almendral. — Badajoz.....	Primer Cuerpo de Ejército.....	Auxiliar de Secretaría.....	825	Sargento...	Licenciado..	Empleado.....	Eduardo Pérez Triguero.....	53	5 - 7	1 - 11
22	Idem.....	Idem.....	Guarda municipal.	547'50	Cabo.....	»	Sin destino....	Juan Villalón Matos.....	32	2 - 6	»
23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	547'50	Soldado.....	»	Idem.....	José Barbero López.....	32	11 - 1	»
24	Idem.....	Idem.....	Guarda de la dehesa	365	Idem.....	»	Idem.....	José Alvarado Fernández.....	31	5 - 7	»
25	Idem de Miguel Esteban. — Toledo.....	Idem.....	Alguacil.....	365	Idem.....	»	Idem.....	Rafael Martínez Ros.....	34	11	»
26	Idem de Ciudad Real.....	Idem.....	Oficial mayor de Secretaría.....	875	Desierto.						
27	Idem.....	Idem.....	Jefe de la guardia municipal.....	837	Sargento...	Activo.....	Idem.....	Antonio Guidet Liria.....	32	12 - 10	8 - 2
28	Idem.....	Idem.....	Barrendero.....	640	Soldado.....	»	Idem.....	José Expósito Iglesias.....	46	6 - 4	»
29	Idem de Tomelloso. — Ciudad Real.	Idem.....	Sereno.....	750	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Norberto Arredondo Ubeda.....	47	7 - 6	»
30	Idem de Torre de Juan Abad. — Id.	Idem.....	Alguacil mayor.....	550	Soldado.....	»	Idem.....	Gabino Alarcón Moreno.....	32	10 - 9	»
31	Idem.....	Idem.....	Alguacil.....	365	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Julián Arias Resa.....	35	7 - 4	6
32	Idem.....	Idem.....	Sereno.....	365	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Ignacio Navarro Santos.....	40	2 - 4	»
33	Idem.....	Idem.....	Idem.....	365	Idem.....	»	Idem.....	Marcos Montes Bustos.....	42	2 - 3	»
34	Idem.....	Idem.....	Sepulturero.....	456'25	Soldado.....	»	Idem.....	Benito Vélez Rivas.....	45	1 - 5	»
35	Juzgado de primera instancia de Molina de Aragón. — Guadalajara.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Guillermo López Mallo.....	31	5 - 5	1 - 6
36	Ayuntamiento de Alburquerque. — Badajoz.....	Idem.....	Sereno.....	547	Cabo.....	»	Idem.....	Felipe Santana Escudero.....	39	2 - 3	»
37	Idem de Zújar. — Granada.....	Segundo idem.....	Oficial segundo de Secretaría.....	995	Sargento 1.º.....	Licenciado..	Idem.....	Cristóbal Segura Miras.....	52	10 - 4	8 - 8
38	Idem de Sevilla.....	Idem.....	Guardia municipal	912'50	Sargento...	Idem.....	Idem.....	Segundo Fuentes Espejo.....	29	6 - 10	1 - 7
39	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	José Sardina Manso.....	47	4 - 2	»
40	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	»	Idem.....	Juan Aguilar Madrigal.....	39	2	»
41	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Cabo.....	»	Idem.....	Miguel Rívada Rodríguez.....	52	8 - 8	»
42	Idem.....	Idem.....	Idem.....	912'50	Idem.....	»	Idem.....	Antonio Marín Bernal.....	32	7 - 9	»
43	Idem de Montoro. — Córdoba.....	Idem.....	Cabo de la guardia municipal.....	684	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Juan Morillo Urda.....	45	5 - 8	»
44	Idem de Mazarrón. — Murcia.....	Tercer idem.....	Sereno.....	480	Idem.....	»	Empleado.....	Manuel Fernández Gómez.....	51	2 - 11	»
45	Idem de Agua. — Albacete.....	Idem.....	Alguacil portero.....	200	Soldado.....	»	Sin destino....	Juan Sales Gadea.....	33	6 - 7	»
46	Juzgado de primera instancia de Huete. — Cuenca.....	Idem.....	Alguacil.....	480	Cabo.....	»	Idem.....	Julián Paz Godos.....	32	5 - 10	»
47	Diputación provincial de Murcia. — Secretaría.....	Idem.....	Escribiente.....	875	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Joaquín Montagud Vidal.....	37	6 - 8	7 M
48	Idem. — Hospital de San Juan de Dios.....	Idem.....	Portero.....	638'50	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Aniceto Cánovas Asensio.....	41	6 - 1	3 - 3
49	Idem.....	Idem.....	Conductor de cadáveres.....	638'75	Soldado.....	»	Idem.....	Pedro Sánchez Fernández.....	30	3 - 3	»
50	Idem. — Manicomio.....	Idem.....	Loquero.....	637'50	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Jerónimo Peñalver Valverde...	39	1 - 8	»
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	637'50	Idem.....	»	Empleado.....	Juan Ruiz García.....	49	7	»
52	Juzgado municipal de San Vicente del Rasputig. — Alicante.....	Idem.....	Alguacil.....	»	Soldado.....	»	Sin destino....	Manuel Serna Gilabert.....	42	6	»
53	Ayuntamiento de Sanet y Negrals. — Idem.....	Idem.....	Recaudador.....	»	Cabo 1.º.....	»	Idem.....	Paulino Castells Calafat.....	44	1 - 6	»
54	Idem de La Cebolla. — Teruel.....	Idem.....	Guarda rural.....	90	Desierto.						
55	Idem de Vall de Uxó. — Castellón.	Idem.....	Sereno.....	147'52	Soldado.....	»	Idem.....	Vicente Rubio Segarra.....	50	2	»
56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	147'52	Desierto.						
57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	147'52	Idem.....						
58	Idem.....	Idem.....	Idem.....	147'52	Idem.....						
59	Juzgado de primera instancia de Sost. — Lérida.....	Cuarto idem.....	Alguacil.....	480	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	Francisco Lluquet Pan.....	54	4 - 9	3 M
60	Juzgado de instrucción de Cornebión. — Coruña.....	Séptimo idem.....	Idem.....	480	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Adolfo Torre Martínez.....	39	4 - 8	2 - 10
61	Idem.....	Idem.....	Idem.....	480	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Antonio Suárez Feijoo.....	32	6	8 M
62	Idem de Gijón. — Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	540	Idem.....	Activo.....	Empleado.....	Adolfo Pastor Lázaro.....	29	9 - 9	7 - 6
63	Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar. — Orense.....	Idem.....	Escribiente.....	500	Cabo.....	»	Sin destino....	Salustiano Figueiredo Iglesias..	52	2 - 7	»
64	Idem.....	Idem.....	Alguacil portero.....	325	Idem.....	»	Idem.....	Fernando Blanco Gómez.....	54	3	»
65	Idem.....	Idem.....	Idem.....	325	Desierto.						
66	Idem de San Felices de los Gallegos. — Salamanca.....	Idem.....	Guarda montaraz.....	245'36	Sargento...	Licenciado..	Idem.....	José Sevillano Piñero.....	32	6	4
67	Idem de Santiago. — Coruña.....	Idem.....	Idem de consumos.	634'40	Cabo.....	»	Idem.....	Cayetano García Castaño.....	38	2 - 10	»

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependen ó región militar en que radican.	CLASES DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROVINCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Empleo
55	Ayuntamiento de Riveira.—Coruña	Séptimo Cuerpo de Ejército	Escribiente	548	Desierto.						
56	Idem	Idem	Alguacil portero	548	Soldado	>	Sin destino	Juan Golpe Purriños	44	16	>
57	Idem	Idem	Enterrador	548	Idem	>	Último lugar	Constantino Mojou Enriquez	44	11 - 1	>
58	Idem de Ordenes.—Idem	Idem	Oficial primero	700	Desierto.						
59	Idem	Idem	Idem segundo	600	Idem.						
60	Idem	Idem	Escribiente	365	Idem.						
61	Idem	Idem	Portero	300	Idem.						
62	Idem de San Lorenzo.—Palma	Capitanía general de Baleares	Guardia municipal	400	Idem.						
63	Idem	Idem	Oficial sache	125	Cabo	>	Sin destino	Miguel Alcober Femenias	31	3 - 4	>
64	Idem	Idem	Sepulturero	175	Desierto.						
65	Junta de Arbitrios	Gobierno militar de Melilla	Guarda urbano	780	Sargento	Licenciado	Empleado	Juan Alvarez Calderón	41	6	4 - 8

Nota. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 15 de Noviembre de 1905.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Manuel López Molina	Por venir fuera del conducto de la Autoridad militar.	Soldado	Eduardo Malavés Pla	Por no acompañar certificado de su licencia en papel de clase 12. ^a
Idem	Juan Lorient Ebrí	Idem.	Idem	Gaspar Peiró Pla	Idem id. en papel de clase 11. ^a
Cabo 1. ^o	Juan Madueño Torres	Idem.	Idem	Manuel Gilabert Rodriguez	Idem.
Idem	Francisco Llorca Sellés	Idem.	Sargento	Juan Sánchez Bruno	Por exceder de la edad de cuarenta años para el destino que pretende.
Idem	Enrique Rodríguez Pérez	Idem.	Idem	Manuel Martínez Soriano	Idem.
Soldado	Francisco Navarro Valero	Idem.	Soldado	Ceferino Garrote Garzón	Idem.
Idem	Juan Padierna Macho	Idem.	Cabo 1. ^o	Pedro López González	Idem de cuarenta y cinco años para idem id.
Idem	Manuel Pelayo Crespo	Idem.	Cabo	Severiano Hernández García	Por no estar reintegrado con póliza de 11. ^a clase el segundo pliego de su licencia.
Idem	Vicente Martín Sánchez	Idem.	Soldado	Francisco Salom Codina	Idem.
Idem	Gregorio González Salvador	Idem.	Idem	Eugenio Vallega Martínez	Idem.
Idem	Félix Carayol González	Idem.	Idem	Gregorio López Balbás	Por no estar anunciados para el presente concurso los destinos que solicita.
Idem	Manuel Fernández Rivera	Idem.	Idem	José Formento Jiménez	Idem.
Idem	Pedro Fernández San José	Idem.	Sargento	Robustiano Villalba Miguel	Por no contar cuatro años en el empleo.
Sargento	José María Capilla Montañé	Por no acompañar certificado de aptitud.	Soldado	Juan López Romero	Por no constar en su licencia la fecha de nacimiento.
Idem	Juan Ledesma Núñez	Idem.	Idem	Antonio Pérez Hermosa	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Antonio Honrubia García	Idem.	Idem	José Tierz López	Por no ser licenciado absoluto.
Idem	Pedro Gómez Valverde	Idem.	Idem	Santiago Escudero Ledesma	Por no estar la instancia extendida en papel de clase 11. ^a
Cabo 1. ^o	Nemesio Heredia Gámez	Idem.	Idem	Antonio Bayod Garulla	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem	Teodosio Rodríguez Macho	Idem.	Sargento	Pedro Balduesa Sobrado	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Cabo	Francisco Panadero Mendoza	Idem.	Idem	Luis Sánchez Téllez	Por no acompañar certificado de antecedentes penales.
Soldado	Raimundo del Río García	Idem.			
Idem	José Díaz Gómez	Idem.			
Idem	Martín Fábrega Balsegura	Idem.			
Sargento	Epifanio Rodríguez García	Por no acompañar certificado de antecedentes penales expedido con fecha corriente.			
Soldado	Gregorio García Ramos	Idem.			
Idem	Miguel Martínez Romero	Por no acompañar certificado de su licencia en papel de clase 12. ^a			

Notas.—1.^a Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos de la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.^a No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones. Madrid 15 de Noviembre de 1905.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente promovido por D. M. Alejandro Rodríguez Cortés, en nombre de D. Juan Mejide Iglesias, solicitando autorización para aprovechar en usos industriales 240 litros de agua por segundo del río Asma, en el punto Caehón de Fume, término de Chantada.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, presentándose en el período de información pública dos oposiciones, suscritas por D. Miguel Giriz Vázquez y D. Tomás Fernández, fundándose la primera en que el aprovechamiento solicitado perjudicaría á unos molinos de propiedad del reclamante; y la segunda, en que se privaría del riego á la finca denominada Zaramil de Abajo: Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que los derechos de los opositores á la concesión quedan á salvo con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas de Lugo, y no hay, por tanto, inconveniente en otorgar la concesión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se concede á D. Juan Mejide Iglesias, vecino del Ayuntamiento de Chantada, el aprovechamiento hidráulico, con destino á fuerza motriz, de 240 litros continuos por segundo de tiempo, derivados del río Asma, en el sitio denominado Caehón de Fume, de la parroquia de Rincosa, Ayuntamiento de Chantada.

2.^a Para respetar los derechos que para riego en la finca denominada Zaramil de Abajo pueda tener D. Tomás Fernández Vázquez, el concesionario ejecutará en la presa las obras convenientes para que en todo tiempo y como mínimo pueda aforarse al pie de la misma un caudal de 20 litros continuos por segundo de tiempo.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario, y firmado con fecha 18 de Septiembre de 1898 por el Ingeniero de Caminos D. Emilio Pau y Español, sin más variaciones, además de la impuesta por la condición anterior, que la de construir en el sistema de toma un módulo que no deje pasar á la cacería caudal superior al concedido, y un aliviadero de superficie que impida que la altura de la capa de agua en el interior de dicha cacería exceda de 40 centímetros.

4.^a La coronación de la presa estará un metro 30 centímetros más baja que la intersección de las aspas de una cruz cincelada en la meseta de un grupo de peñas graníticas situado 40 metros aguas más abajo de su punto de emplazamiento.

5.^a Para que la referencia expresa en la condición anterior pueda examinarse en todo tiempo, se colocará en el sitio donde se ha cincelado la cruz una chapa cubierta de bronce

ó hierro galvanizado de 10 centímetros de diámetro, en la que se rehundirá otra cruz en tal forma que la intersección de las aspas coincida exactamente con la correspondiente á las de la cincelada provisionalmente en el grupo de peñas precitado. Esta referencia metálica será conservada y reparada tantas veces como sea preciso por el concesionario.

6.^a Se concede la imposición de servidumbre de acueducto y estribo de presa, previa la indemnización correspondiente, sobre las fincas cuyos propietarios se especifican en la relación que acompaña al proyecto.

7.^a El concesionario no podrá utilizar el aprovechamiento que se concede más que con destino á la producción de fuerza motriz, transformable en eléctrica para alumbrado público y usos industriales de índole particular, salvo el caso en que obtuviere el oportuno permiso de la Administración; no pudiendo tampoco, bajo ningún concepto ni en ningún tiempo, emplear procedimientos ni mezclas que comuniquen á las aguas propiedades nocivas á la salubridad y vegetación.

8.^a Las tarifas máximas que podrán regir para la venta del fluido eléctrico (con destino á alumbrado público serán las que se acompañan al proyecto, que son á base fija, es decir, por un número de lámparas. La adopción de otras tarifas no podrá efectuarse sin la previa autorización de la entidad administrativa que otorgue la concesión.

9.^a El concesionario deberá empezar las obras en el plazo de seis meses, y terminarlas en el de diez y ocho, contados ambos á partir de la fecha de la concesión.

10. El concesionario dará cuenta del día en que comienzan y terminen las obras, que no se considerarán legalizadas sino previo el favorable informe de la Jefatura de Obras públicas que tenga á su cargo la inspección y policía de las obras hidráulicas, cuyo Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue deberá levantar acta triplicada de terminación y condición de las obras efectuadas. De estos tres ejemplares, uno se remitirá á la Dirección general, otro se entregará al interesado, y el tercero se archivará en la Jefatura correspondiente. Todos los gastos que estas operaciones ocasionen, así como los de inspección de las obras, serán sufragados por el concesionario del aprovechamiento.

11. Antes de comenzar las obras depositará el concesionario como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, el cual depósito se devolverá cuando estén ejecutadas obras por valor de la tercera parte del presupuesto.

12. Todos los daños que pudieran ocasionarse con motivo de la ejecución de las obras ó á consecuencia de ellas serán de exclusiva cuenta del concesionario, que vendrá obligado á resarcirlos.

13. Esta concesión se otorga á perpetuidad y sin perjuicio de tercero.

14. Se otorga asimismo la autorización indispensable para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para la presa, canales de desviación y desagüe y casa de máquina, con arreglo á los planos correspondientes del proyecto presentado.

15. La falta de cumplimiento de cualquiera de las pres-

cripciones anteriores será suficiente para declarar la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesado y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén.

Ignorándose el domicilio de Miguel Sánchez Rodríguez, Juan Lozano Pascual, José Fuentes, José Floro y Cuent González, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de plantas de tabaco, á los tres primeros en término de Villanueva del Arzobispo, y á los dos últimos en el de Montirón, se les cita por medio del presente, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento, á fin de que comparezcan el día 18 de Diciembre próximo, á las once, ante la junta administrativa que ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda, para que puedan ser oídos; advirtiéndoles que de no verificarlo se celebrará sin su presencia.

Jaén 16 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, J. Brest. P—1085

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

El Excmo. Ayuntamiento de Valencia saca á pública subasta la construcción y conservación de mil metros cuadrados de pavimento de asfalto, de veinte centímetros de hormigón y cuatro de asfalto, para la calle de Pascual y Genis.

El tipo para tomar parte en la subasta será de 17.75 pesetas el metro cuadrado, á la baja.

La cantidad á que ascienda el contrato se abonará al rematante en esta forma: el 25 por 100 cuando se realicen las obras y se practique la liquidación; otro 25 por 100 durante todo el año 1906, y el 50 por 100 restante en el año 1907.

Los licitadores impondrán como depósito provisional la cantidad de 888 pesetas, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 1.775 pesetas.

La apertura de pliegos de proposición se realizará en estas Casas Consistoriales el día 22 de Diciembre próximo, á las doce del día, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en esa Secretaría del Ayuntamiento,

Negociado Central, antes del día 22 de Diciembre, en las horas de oficina, que son de nueve a trece y treinta.

La subasta se sujetará a lo establecido en la Instrucción de 24 de Enero último y a los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 12 de Marzo de 1904 y GACETA DE MADRID del día 18 del propio mes y año, y que están de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Sección de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valencia 15 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Llagaria.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado de los pliegos de condiciones para la construcción de mil metros cuadrados de pavimento de asfalto para la calle de Pascual y Genis, se compromete a realizar la citada obra, con sujeción a los citados pliegos de condiciones antes citados, por el precio de 17.75 pesetas el metro cuadrado, con la rebaja del por 100.

(Fecha y firma del interesado). S—1836

Ayuntamiento constitucional de Málaga.

Pliego de condiciones para la subasta del impuesto de consumos en el período de 1.º de Enero de 1907 a 31 de Diciembre de 1910, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta de asociados en sesiones de 30 de Octubre y 17 de Noviembre del año actual, respectivamente.

1.ª Se arrienda en pública subasta y a venta libre los derechos y recargos autorizados que devenguen las especies de consumos de esta capital durante el período de 1.º de Enero de 1907 a 31 de Diciembre de 1910 por la cantidad de dos millones ciento noventa y seis mil seiscientos cincuenta y tres pesetas cincuenta y cuatro céntimos por cada un año de los comprendidos en dicho período, y en la forma siguiente:

	Pesetas
Cupo del Tesoro, con inclusión de sal y alcoholes.....	999.400'25
Idem del extinguido término municipal de Churrriana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 251 del vigente Reglamento de consumos.....	9.361
Total cupo.....	1.008.761'25
Recargo municipal de 100 por 100.....	979.892'29
Beneficio calculado en la subasta.....	208.000
Total pesetas.....	2.196.653'54

2.ª La subasta tendrá lugar de las catorce a las catorce y treinta del día 2 de Diciembre de 1905, en el Salón de sesiones de las Casas Capitulares y ante el Ayuntamiento, que se constituirá con los Concejales que concurren, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de Notario público.

Las proposiciones a la misma se harán por pliegos cerrados, y no serán admitidas las que no se ajusten en un todo al modelo que se inserta a continuación; debiendo extenderse en papel del sello 11.º y acompañarlas de la cédula personal y documento que acredite haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales el importe del 5 por 100 sobre el tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y los recargos municipales. Transcurrida la media hora fijada para la admisión de pliegos se abrirán los mismos en la forma determinada por la Instrucción de 29 de Abril de 1900, y por el orden de su presentación, adjudicándose la subasta provisionalmente al mejor postor. Los depósitos no serán devueltos a los interesados hasta que así lo acuerde el Excmo. Ayuntamiento, previa adjudicación definitiva del remate.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado del anuncio y pliego de condiciones fijadas para el arriendo de los derechos de consumos de esta ciudad y recargos establecidos, se obliga a tomar a su cargo la recaudación de los mismos con sujeción estricta a las condiciones fijadas y por la cantidad (en letra) pesetas por cada año de los cuatro que comprende este arriendo, acompañando para la validez de esta proposición el documento justificativo de haber constituido el depósito provisional y la cédula personal respectiva. Fecha y firma del proponente.—(Fecha y firma del proponente.)

3.ª Si examinados los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá licitación verbal entre sus autores, la cual tendrá lugar por quince minutos, adjudicándose al mejor postor, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista quedará subrogado en el lugar y grado del Excmo. Ayuntamiento para todos los efectos de la recaudación de los derechos de consumos y recargos autorizados.

5.ª La recaudación habrá de hacerse por el arrendatario con estricta sujeción a las cuotas consignadas en las tarifas oficiales sobre las especies de consumo, más el recargo municipal, a cuyo efecto se le facilitarán tarifas autorizadas debidamente para su fijación en los felatos y oficinas de recaudación.

6.ª El contrato habrá siempre de entenderse que se consuma a riesgo y ventura por y para el arrendatario, quien en ningún caso podrá pedir rebaja del tipo estipulado ni indemnización por ningún concepto.

7.ª Las cuestiones reglamentarias entre el Arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por la Administración de Hacienda esta capital.

8.ª El arrendatario queda obligado a facilitar oficialmente a la Administración de Hacienda un estado mensual de las especies recaudadas. También quedará obligado a presentar los libros de registro que debe llevar siempre que la Alcaldía se los reclame, y remitir copia autorizada a la misma del estado mensual que debe pasar a la Hacienda.

9.ª El día primero de cada mes ha de entregar el arrendatario en la Caja municipal y en efectivo metálico precisamente, con exclusión de otros valores, créditos ó compensaciones, el importe de la mensualidad corriente por recargo y aumentos sobre el cupo, ó sea la dozava parte del tipo obtenido en la subasta, perteneciente al Ayuntamiento. Si no lo verificara en el expresado día ni en los siguientes hasta el diez inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, quedando la fianza definitiva que tenga constituida aquél a beneficio del Ayuntamiento, y facultado éste para incautarse por sí mismo de la recaudación de consumos, ocupando al efecto la oficina central, los felatos ó puntos de recaudación, casetas y demás dependencias que existan con dicho objeto.

10. El rematante queda obligado a ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el importe de la dozava parte del cupo total del Tesoro, por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes.

11. El caso previsto en la condición novena, ó sea cuando por falta de pago del arrendatario el Ayuntamiento se incaute de la recaudación, será aceptado por el primero en ta-

les términos que no podrá oponerse a ese hecho, renunciando al efecto desde ahora para entonces todos los recursos que para impedir la incautación pudiera deducir, ya sean judiciales, ya administrativos ó contenciosos, así como todo fuero ó privilegio especial que en él concurren, quedando sometido en todo caso a los Tribunales de esta población.

12. El arrendatario queda obligado a cumplir y dejar cumplidas cuantas obligaciones contraiga por consecuencia de este contrato.

13. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimieren los de alguna especie ó se aumentare alguna otra no comprendida en aquélla, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente, con arreglo al presupuesto de especies, el precio del arriendo, sin rescindirse éste.

14. Si el Ayuntamiento obtuviera en adelante reducción ó baja en el tipo de encabezamiento actual con la Hacienda, el arrendatario continuará pagando el mismo tipo obtenido en la subasta, quedando la baja del encabezamiento a beneficio de la Corporación.

15. El arrendatario no entrará en posesión del cobro de los derechos de consumos sin haber constituido antes del 1.º de Octubre de 1906 la fianza definitiva, que consistirá en la cuarta parte del tipo anual en que resulte rematada la renta. Dicha fianza se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó papel del Estado, al precio de cotización en el día en que la constituya; entendiéndose que el contratista queda obligado a reponerla si el valor del papel sufriera la depreciación de un diez por ciento, como asimismo podrá retirar la diferencia si obtuviera alza por igual cantidad.

16. De no constituirse la fianza definitiva en el plazo que indica la cláusula anterior, se entenderá que el rematante renuncia a todo derecho, quedando, por tanto, anulada aquélla y siendo de cuenta del expresado rematante los gastos que origine la que se verifique nuevamente, así como los perjuicios que resulten a la Corporación si ésta fuese menos beneficiosa. Estas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta, que desde luego quedará a beneficio de los fondos comunes.

17. No será firme la subasta sin que recaiga sobre ella la aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia, previa la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento.

18. No serán admitidos como postores las personas inhabilitadas que se determinan y señalan en el art. 229 del Reglamento vigente.

19. Serán de cargo del arrendatario todos los gastos de personal y material, casetas en los portillos y locales que se necesite ocupar, así como las contribuciones que por razón de este arriendo deban satisfacerse al Estado.

20. Una vez terminado el contrato, y cuando el arrendatario justifique no tener responsabilidad alguna en el Ayuntamiento y que ha satisfecho las respectivas contribuciones y obligaciones que haya contraído, según la condición duodécima, se acordará la devolución de la fianza definitiva que tenga constituida.

21. Si por consecuencia de medida legislativa cesare el encabezamiento con la Hacienda, no tendrá el contratista derecho alguno a indemnización de ninguna clase.

22. Tanto al hacerse cargo el arrendatario de la cobranza del impuesto como al finalizar por terminación del tiempo de su contrato ó otra causa cualquiera, no se practicarán los aforos de entrada y salida.

23. En caso de cesión del arriendo tendrá efecto ésta con las solemnidades establecidas, previa conformidad del Ayuntamiento y de la Hacienda.

24. Si por consecuencia de medida legislativa ó de disposiciones especiales se alterara el cupo de esta ciudad, en alza, el contratista no estará obligado a satisfacer más cantidad que la estipulada en este contrato.

25. Si por convenio con las clases ó por cualquiera otra causa el Ayuntamiento acordase liberar el extrarradio por uno ó más años de los comprendidos en este arriendo, el contratista queda obligado a aceptarla por la cantidad que figura en el presupuesto de especies.

26. En el caso de que por disposiciones legales desaparecieran los depósitos especiales a que se refieren los artículos 127 al 136 del vigente Reglamento de consumos, el contratista queda obligado a aumentar 125.000 pesetas cada un año, para cuyo ingreso se atenderá a las condiciones generales de este contrato, considerándose dicha suma como aumento del tipo del remate y en beneficio exclusivamente del Excelentísimo Ayuntamiento; debiendo completarse la fianza definitiva en la proporción correspondiente si este caso llegara.

27. Los arbitrios especiales, ó sean los de las especies adicionales a la primera y segunda tarifa, se concertarán entre el arrendatario y el Ayuntamiento anualmente, a menos que éste quiera recaudarlos por su cuenta ó así tenga que hacerlo por no llegar a un acuerdo respecto al indicado concierto, en cuyo caso podrá establecer cerca del Arriendo la oportuna intervención, abonando al arrendatario el cinco por ciento como premio de cobranza. De llegarse al concierto en el arriendo de estos arbitrios, la fianza que deberá prestar el arrendatario será del importe de la cuarta parte del total precio del contrato.

28. Será baja del tipo del remate la suma de veintinueve mil setecientos cuarenta y cinco pesetas ochenta y cuatro céntimos por cada año de los que comprende este arriendo, como bonificación del recargo municipal impuesto al pescado fresco y salado que se consuma en esta capital.

29. Si estando al terminar el presente contrato el Ayuntamiento se encabezara nuevamente con la Hacienda y acordara subastar el impuesto de consumos, el que resultare rematante tendrá derecho a intervenir todas las operaciones del contratista saliente hasta tanto que se ponga en posesión de su contrato. Igual derecho tendrá el Ayuntamiento cuatro meses antes de terminar este contrato. Tanto en uno como en otro caso, si de la intervención resultare que se habían efectuado operaciones de adeudo que excedan en un quince por ciento de las realizadas en igual período del año anterior, la diferencia en exceso se ingresará en la Caja municipal a beneficio del nuevo contratista ó de la Corporación si no lo hubiere. El que resulte rematante quedará subrogado desde que se le notifique la aprobación de la subasta en todos los derechos y acciones que se le reconocen ó puedan reconocerse al Excmo. Ayuntamiento en leyes y disposiciones especiales y en las taxativamente expresadas en el contrato hoy en vigor.

30. Si a la subasta concurren alguna persona en representación de otra, el poder que acredite su representación deberá ser declarado bastante por el Letrado del Excelentísimo Ayuntamiento.

31. El contrato se elevará a escritura pública, y tanto los gastos que ocasione la subasta cuanto los de otorgamiento de dicha escritura, y copia autorizada de la misma para la Corporación, pago de derechos reales y demás que ocurrieren análogos a éstos, serán de cuenta del que resulte rematante, al cual no se le pondrá en posesión del contrato sin que haya llenado previamente todos estos requisitos.

32. Una vez aprobado este expediente de subasta por la Delegación de Hacienda de esta provincia, el que resulte re-

matante queda obligado a ingresar en la Caja municipal, dentro del plazo de diez días, a contar desde que se le notifique dicha aprobación, la suma de 300.000 pesetas en efectivo metálico y en concepto de anticipo sin interés de la renta base de este contrato. Este anticipo será reembolsado por la Excmo. Corporación a prorratas iguales en los cuarenta y ocho meses que comprende el presente arriendo, a cuyo efecto, y para garantía del contratista, en el acto de efectuar el ingreso en las arcas municipales de las 300.000 pesetas se le expedirán y entregarán las correspondientes cartas de pagos por cada uno de los expresados cuarenta y ocho meses.

33. Siendo la única razón de anticipar esta subasta, de acuerdo con las Reales órdenes de 9 de Junio y de 9 de Octubre del presente año, la necesidad del adelanto de 300.000 pesetas, para cubrir el déficit originado por la ley de 19 de Julio de 1904 en el presupuesto municipal hoy en ejercicio, se considerará rescindido este contrato en perjuicio del rematante, con todas sus consecuencias legales, si en el plazo fijado en la condición anterior no verificase el ingreso en la Caja municipal y en efectivo metálico de la expresada suma, como asimismo quedarán en beneficio de la Excmo. Corporación las 300.000 pesetas del anticipo si el rematante no constituye antes de 1.º de Octubre de 1906 la fianza definitiva.

34. En el caso de que por disposiciones legales se gravasen nuevamente las especies «Trigos y sus harinas», el rematante quedará obligado a ingresar por el referido concepto las cuotas que señalen aquéllas por cupo del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal, con más la diferencia que resulte entre dicho cupo y recargo, y los datos estadísticos que han servido de base en el presente año de 1905, para hacer a la actual Empresa de consumos la bonificación que determina el art. 23 de la ley de 19 de Julio de 1904; entendiéndose que la suma en que la diferencia consista quedará exclusivamente en beneficio del Ayuntamiento, considerándose como aumento en el tipo total del remate, de tal modo que el contratista, al efectuar los ingresos mensuales en la Hacienda, sólo aumentará éstos en la debida proporción al cupo que se señale para el Tesoro, y el resto en las arcas municipales.

35. Si la regravación de las respectivas especies «Trigo y sus harinas» sólo se autorizase como arbitrio extraordinario para los municipios, su recaudación se concertará con el arrendatario ó se efectuará por el Ayuntamiento en las mismas condiciones que establece la cláusula 27 de este pliego, y siempre con estricta sujeción a lo que las disposiciones legales que contengan dicha autorización determinen.

36. Si el cupo por encabezamiento obligatorio del extinguido término municipal de Churrriana, agregado ya al de esta ciudad, se alterase en alza ó baja para los años de 1909 y 1910, el perjuicio que resulte en el primer caso, ó beneficio en el segundo, será exclusivamente imputable a este Ayuntamiento.

El expediente para la presente subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 18 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan de la Bárcena.—El Secretario, José Rubio Salinas. S—

Ayuntamiento constitucional de Cambre.

En vista de expediente al efecto instruido, este Ayuntamiento, teniendo presente lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, ha resuelto en sesión de ayer declarar prófugo al recluta Francisco López Fernández, hijo de Manuel y Juana, natural de la aldea de Altamira, parroquia de Anceis, núm. 15 de orden del alistamiento del reemplazo de 1894, por no haberse personalmente presentado a recoger los pases de ingreso en Caja, de licencia ilimitada, y a la concentración de fuerzas para su destino a Cuerpo, condenándole por tanto a las penas establecidas en el art. 107 de la citada ley de Reclutamiento, y disponiendo se practiquen las oportunas diligencias para su busca, captura y conducción.

En su consecuencia, esta Alcaldía ruega y encarga a las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dicho mozo, remitiéndolo a disposición de esta mencionada Alcaldía con las seguridades debidas.

Cambre 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Ferreiro. M—1261

Alcaldía constitucional de Marchena.

Debiendo ser revisado el expediente de ausencia instruido por esta Alcaldía a instancia del mozo del alistamiento de 1905 Antonio Guirado Delgado, en averiguación del paradero de su padre Isidro Guirado Pérez, quien se ausentó de esta villa hace más de catorce años, sin que durante dicho período de tiempo se haya tenido noticias del mismo; y a los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Real orden de 20 de Junio de 1900, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente, cuyas señas se expresan a continuación.

Marchena 26 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Florentino de R. Zorrilla.

Señas.

Isidro Guirado Pérez, hijo de Francisco y Gertrudis, de cincuenta y seis años de edad próximamente, de estatura regular, color claro, pelo cano, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, y sin señas particulares ninguna. M—1262

Alcaldía constitucional de Valencia.

En el expediente que se instruye en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Teatro, de esta capital a instancia del mozo Ricardo Maupoey Oliver, para acreditar la ausencia é ignorado paradero, por más de diez años de su padre Ricardo Maupoey Broques, se ha acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, a los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente de Reemplazo, a cuyo fin se insertan a continuación las señas personales y particulares del referido padre del mozo, y que se contraen a la época en que se ausentó de esta ciudad, que lo era en el mes de Diciembre de 1884.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura baja, ojos negros, nariz y boca regulares, barba poco poblada y sin afeitar, color moreno; vestía traje de lanilla de color, botas y sombrero hongo negro.

Valencia 17 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Llagaria. M—1263

Llama y emplaza á Antonio Rodríguez Vázquez, de diez y ocho años de edad, natural de Beade, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en sumario que se le instruye por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 7 de Noviembre de 1905.—Eladio R. Valeiras.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, sin barba; viste traje oscuro y calza borreguies.

JO — 10932

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Evaristo González Vázquez, de treinta y cinco años de edad, natural de Cenile, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos en sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado. Ribadavia 7 de Noviembre de 1905.—Eladio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Félix Quijada.

Señas del procesado.

Cara larga, nariz abultada y larga, boca regular, pelo y cejas castaño oscuros, color moreno, sin barba, estatura pequeña; viste traje de torzal de color, boina y borreguies.

JO — 10933

SAN FERNANDO

D. Cándido Marina Ontoso, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Manuel Baeza Miranda, hijo de Francisco y Ana, natural de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad, en la calle Santísima Trinidad, núm. 3, soltero, fogonero y de treinta y un años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en la cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que en unión de otro se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación se dignen disponer la busca y captura de dicho rematado, y si se le encontrase, su conducción á la cárcel de este partido.

San Fernando 7 de Noviembre de 1905.—Cándido Marina. El Secretario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

JO — 10896

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 44 del año actual, por el delito de hurto, contra Juan Recio Ballesteros y Antonio González López, se cita á José Muñoz, vecino que fué de La Línea, habitante en calle Santa Ana, patio de Pedro el Guardia, así como al que se crea dueño de un reloj que fué hurtado en dicha villa por los referidos rematados, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles ciertas entregas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10897

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 231 del año 1904, por el delito de homicidio, se cita á los herederos de Ricardo Martos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerles cierta notificación en ejecutoria procedente de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10898

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Collado Martín, de cincuenta á sesenta años de edad, hijo de Antonio y de María, natural de San Roque, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado casado, de profesión jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Huerto de Chipechina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que empiece la condena impuesta procedente de causa sumario que bajo el núm. 224 del año 1904 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 4 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10899

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 404 del año actual, por el delito de lesiones á Manuel López Moreno, de treinta y siete años, casado, hijo de Manuel y Dolores, vecino que fué de la Línea, con domicilio en el barrio de José Bernardo Carracas del Maltés, se cita al referido lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10900

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que luego se expresan, sustraídos en la noche del 4 al 5 del actual del sitio llamado los Canadés, término municipal de esta ciudad, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 593 del corriente año se instruye por hurto de dichas caballerías á Antonio Peña Jiménez.

San Roque 7 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Licenciado Manuel Alcaide.

Caballerías de referencia.

Una yegua de cinco años, de un metro 45 centímetros de alzada, raza española, castaña, herrada en la cadera derecha y en la izquierda con el águila.

Otra yegua de nueve años, de un metro 47 centímetros de alzada, negra, raza española, con hierro en la nalga derecha y el águila en la tabla del cuello, lucera, en la mano izquierda rayas blancas, debajo de la rodilla.

Dos mulas rastras, sin hierro ni señal.

JO — 10901

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada y rematada Dolores González Jiménez, de cuarenta y

nueve años de edad, hija de José y de Rosa, natural de Almuñécar, partido judicial de Motril, provincia de Granada, de estado viuda, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en el Conchal, casas de José Gómez Tineo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Cádiz y la de Granada, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de cumplir la condena que en 26 de Julio último le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en el sumario que bajo el núm. 467 del año 1904 se siguió contra la misma por delito de lesiones á Magdalena Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 8 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO — 10934

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 560 del año 1905, por el delito de atentado á la Autoridad, contra Antonio López Ruiz y otros, cuyo hecho ocurrió en La Línea el 18 de Octubre, se cita á un tal Blanco el Cochero, que el día mencionado presenció el hecho de autos en la Explanada de Sauria, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 9 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO — 10935

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 496 del año 1905, por el delito de lesiones á José Coquera García, se cita al mismo, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 8 de Noviembre de 1905.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10936

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria, llamo y emplazo á los procesados José Nieto Camas y Manuel Jiménez Polo, de veintiocho y treinta y dos años de edad, hijos de Juan y Antonia y de Dionisio y María Paz, naturales de Jerez de la Frontera, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero y casado, de profesión zapatero y albañil, vecinos que fueron de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumplan la pena impuesta á los mismos en el sumario que bajo el núm. 424 del año 1905 se siguió contra los mismos por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de los referidos procesados.

San Roque 8 de Noviembre de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO — 10937

SANTANDER—ESTE

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando de tabacos, hoy en ejecución de sentencia, contra Elías Muñoz Gutiérrez y otros,

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	18 de Noviembre 1905		11 de Noviembre de 1905		PASIVO	18 de Noviembre 1905		11 de Noviembre de 1905	
	18 Novbre. 1905.	11 Novbre 1905.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro en Caja.					Capital del Banco.....	150.000.000		150.000.000	
Del Tesoro.....	7.557.752'13	7.448.436'21	374.745.129'53	374.608.567'22	Fondo de reserva.....	20.000.000		20.000.000	
De particulares..	242.542'22	215.995'83			Ganancias y pérdidas.} Realizadas.....	18.668.101'27		18.299.096'70	
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			} No realizadas.....	1.050.617'91		889.173'90	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					Billetes en circulación.....	1.567.707.150		1.577.404.675	
Del Tesoro.....	23.047.679'83	22.094.283'49			Cuentas corrientes.....	531.436.283'27		529.385.635'58	
De particulares..	62.764'42	76.857'41			Cuentas corrientes: oro.....	305.306'64		292.153'24	
Del Banco.....	50.451.676'18	42.384.476'11			Depósitos en efectivo.....	24.623.183'28		24.441.302'01	
Plata.....			564.681.485'28	560.726.877'04	Créditos disponibles.} Cuentas de crédito.....	72.011.936'45		72.723.482'15	
Fondos en el extranjero.....	25.000.000	32.900.000			} Id. de crédito con garantía.	117.524.283'34		111.809.136'77	
Corresponsales en pueblos.....	13.877.846'21	12.565.772'45			Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	72.727.018'38		76.387.079'57	
Descuentos.} Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	424.100.000	424.100.000			Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	189.974'46		225.827'46	
} Idem comerciales.....	250.932.605'09	250.232.430'20			Reembolso de obligaciones del Tesoro.....	2.000		18.000	
Pólizas de cuentas de crédito.....	259.735.122'40	259.108.622'40			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	70.845.068'89		61.384.974'39	
Pagarés de préstamos con garantía.....} Comerciales. }	10.291.505'85	10.218.490'85			Reservas sobre la Renta de Tabacos.....			16.818.029'46	
Pólizas de créditos con garantía.....} Comerciales. }	204.768.360'97	203.895.074'97			Reservas de contribuciones.....	17.643.995'07		5.153.792'85	
Efectos á cobrar en el día.....	2.059.374'15	1.906.139'97			Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	5.010.944'96		7.242.791'64	
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000			Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	6.528.674'45			
Otros valores de Cartera.....	10.005.605'21	10.590.637'22			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	232.402'14		232.402'14	
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	22.980.528'73		21.417.149'73	
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.591.462'81	4.424.459'76			Reservas de contribuciones, oro.....	5.000.000		5.000.000	
Tesoro público por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....					Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	2.811.602'37		3.200.522'07	
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....					Diversas cuentas.....	30.287.566'58		27.275.420'32	
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....									
Bienes inmuebles.....			150.000.000	150.000.000					
			13.580.367'86	13.580.367'86					
			2.737.586.638'19	2.729.600.644'98				2.737.586.638'19	2.729.600.644'98

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/4 por 100

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Ruiz y Capdepón.

X =

y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido penado Elías Muñoz Gutiérrez, de veinte años, hijo de Román y María, soltero, natural y vecino de Santander, marinero, con instrucción.

Dada en Santander a 8 de Septiembre de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio.

SIGÜENZA

JO—10902

D. Matías Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María García Fernández, hija de Costoria, de treinta y cuatro años, casada con Juan de Dios Expósito, natural de Siles, partido judicial de Orcera, provincia de Jaén, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Sala de este Juzgado, con objeto de emplazarla ante la Audiencia provincial de Guadalajara, en la causa que en unión de otro se le instruye por hurto de una caballería; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Dada en Sigüenza a 7 de Noviembre de 1905.—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, interino.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Téllez Nieto se instruye sumario por el delito de hurto de pescado contra Rafael Fernández Santana y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del llamado José, conocido por Panseco, que se dice ser vecino del barrio de la Macarena, y cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla a 6 de Noviembre de 1905.—Joaquín González Santos.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez.

TREMP

JO—10903

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Juan March Vilella, Labrador, soltero, natural y vecino de Abella de la Conca, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a responder a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre corta de árboles; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Juan March Vilella, y caso de conseguirlo conducirlo, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp a 6 de Noviembre de 1905.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Faure, Oficial.

JO—10904

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Comendador de la Real Orden Española de Isabel la Católica y Juez instructor del distrito del Mercado de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Moreno Guevara, Salvador Cánovas Vázquez, Juan Domingo Fernández, Manuel Alberich Marqués, Pedro Aguilar Quevedo, Crisanto Azorin Roser, Manuel Pérez Rullán, Luis Enrique Settler, Manuel Pérez Gil, Daniel Herrero Nieto, Manuel Pérez Fo, Juan Espejo Quintana, Agustín Hernández Ramón y Zacarías Centelles Peñalver, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resulten en la causa contra los mismos sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndoles, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Valencia 31 de Octubre de 1905.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares.

JO—10905

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Rúa Perin, de diez y ocho años, hijo de Felipe y Josefa, soltero, natural y vecino de Vanes, hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Orense, en causa que se le instruyó por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y lo pongan a mi disposición, con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dada en Verín a 8 de Noviembre de 1905.—Luis de la Escosura.—El Escribano, Leopoldo Barjacoba.

JO—10939

Juzgados municipales.

ECIJA

D. Arturo Ramos Camacho, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia dicha vacante con el fin de que los que a ella quieran optar presenten sus solicitudes en este referido Juzgado, acompañando a las mismas los documentos que expresan los números 1.º, 2.º y 3.º del art. 13 del antes dicho Reglamento, dentro del término de quince días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Y para los efectos, se fija la presente en Ecija a 18 de Octubre de 1905.—A. Ramos Camacho.—El Secretario, Mariano Valmaseda.

CUDILLERO

JO—10943

D. Paulino Fernández y Gómez, Juez municipal suplente del término de Cudillero.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm.

mero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rufino Alvarez Cantero, de treinta y cinco años, hijo de José y Josefa, casado con Teresa Rodríguez, jornalero, natural de Tablizo, parroquia de Arcollana, Concejo y partido de Luarca, y vecino de dicho Luarca, conocido por el apodo de El Cojo, con instrucción, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta villa con objeto de cumplir la condena que le fué impuesta en el juicio de faltas que se le siguió por amenazas y tentativa de homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole a la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado con el fin expresado.

Dada en Cudillero a 7 de Noviembre de 1905.—Paulino Fernández.—Por su mandado, José Miranda, Secretario.

JO—11005

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Noviembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	698.62	6.4	5.2	6.0	84	SSO.....	Poco nuboso.
6 de la mañana.....	695.31	5.8	5.0	6.1	89	S.....	Cubierto.
9 de la mañana.....	697.86	6.5	5.7	6.4	90	SO.....	Lluvioso.
12 del día.....	699.53	7.1	5.9	6.3	85	O.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	700.49	8.0	5.3	5.0	63	OSO.....	Nuboso.
6 de la tarde.....	702.50	7.0	4.0	4.6	61	SO.....	Casi despejado. ?
9 de la noche.....	704.39	2.3	1.1	4.8	81	SO.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire a la sombra.....			8.6				
Idem mínima.....			3.8				
Diferencia.....			4.8				
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....			11.8				
Idem idem dentro de una esfera de cristal.....			39.0				
Diferencia.....			27.2				
Temperatura máxima a diez centímetros, junto a la tierra vegetal o latorable.....			14.0				
Idem mínima idem.....			2.7				
Diferencia.....			11.3				
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....							751
Oscilación barométrica idem (milímetros).....							7.8
Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche.....							- 2.6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....							2
Sol completamente despejado.....							0 h 00 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....							2 h 30 m
Total de insolación durante el día.....							2 h 30 m

Datos meteorológicos del día 19 de Noviembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia a igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	750.9		SSE.....	V. hurac.	Cubierto...	8.9	8.3		18.0			
Clermont.....												
Valencia.....												
Tripoli.....	755.1		ENE.....	Viento.	Nieve.....	0.0	- 0.4		30.0	- 10.0		Agitada.
Saint Mathieu.....												
Isola d'Aix.....												
Biarritz.....												
Sau Sebastian.....												
Bilbao.....												
Santander.....												
Oviedo.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Horta.....												
Angra.....												
Anta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Huelva.....												
Sta. Cruz Tenerife.....												
San Fernando.....	760.0		NO.....	Brisa...	M. nuboso...	13.5	12.3		17.0	13.0	20	Picada.
Tarifa.....	759.9		NO.....	Viento...	Lluvioso...	14.5	13.3					Idem.
Sevilla.....	760.4	+ 7.7	SO.....	Calma...	Despejado...	11.8	10.4	- 2.6	15.0	8.0	1	
Córdoba.....	759.6	+ 5.7	OSO.....	Brisa lig.	Nuboso...	11.0	10.0	- 0.2	14.0	8.0	14	
Jaen.....	758.4		NO.....	Idem fte	Idem.....	10.2	7.4		17.0	7.0	14	
Granada.....	760.2		NO.....	Idem lig	Lluvioso...	8.4	7.1		13.0	7.0	12	
Murcia.....												
Badajoz.....	759.3		OSO.....	Idem...	Nuboso...	9.3	7.9		14.0	5.0	1	
Ciudad Real.....	758.0	+ 3.5	O.....	Calma...	Cubierto...	7.4	5.2	- 0.7	13.0	4.0	6	
Albacete.....	758.0		OSO.....	Viento...	Nuboso...	7.9	5.5	- 1.2	11.0	7.0		
Cuenca.....	757.2		S.....	Brisa fte	Cubierto...	5.8	4.4		10.0	6.0	8	
Madrid.....	755.4	+ 2.0	SO.....	Idem...	Lluvioso...	6.5	5.7	- 1.8	11.0	3.0	6	
Guadalajara.....	764.3	+ 1.0	S.....	Viento...	M. nuboso...	6.8	4.6	- 2.2	12.0	6.0	9	
El Escorial.....	754.2		NO.....	Brisa fte	Lluvioso...	3.4	3.0		7.0	3.0	37	
Ávila.....												
Segovia.....												
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	753.5		S.....	Idem...	Cubierto...	4.6	3.4		8.0	2.0	2	
Burgos.....												
León.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	756.3		S.....	Brisa...	Nuboso...	6.8	4.9		15.0	5.0	1	
Barcelona.....												
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	756.5		OSO.....	Calma...	M. nuboso...	13.8	12.2		16.0	11.0	1	
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Líorna.....												
Niza.....	757.8				Idem...	10.0	9.5		9.0	7.0	3	
Sicilia.....	755.7		S.....	V. hurac	Cubierto...	10.0	8.0		17.0	7.0		
Perpignan.....	751.1		E.....	Brisa fte	Idem.....	13.1	13.0		14.3	13.1	13	

PARTE NO OFICIAL

NUEVO CAFE DE MADRID

Propietario, D. Antonio García Moriones.—7, Alcalá, 7.
Cenas especiales desde las once de la noche en adelante, al precio de 2 pesetas.
25 billares franceses de precisión.—Exquisito café é inmejorable servicio.

NUEVO CAFE DE LA PAZ

(DEL MISMO PROPIETARIO)—6, CARRETAS, 6.
Conciertos á diario tarde y noche, por un notable sexteto.—Tertulia la más amplia é higiénica de Madrid, con nueva instalación de trípode y 12 billares de precisión.—Los tacos de ambos Billares, de nuevo y especial sistema de suelas, se tienen siempre perfectamente cuidados.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.^a, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.^o LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.—MÁQUINAS—HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.
Prensas para vino y acmín.—Pisadoras.—Correas.—Tuberías y demás accesorios
PIDANSE CATALOGOS

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y
PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

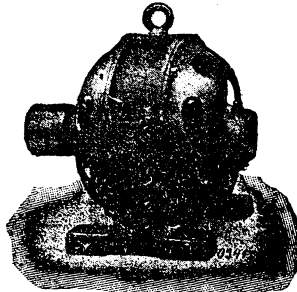
De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

GRAN CAFÉ COLONIAL

ALCALÁ, 8, Y MONTERA, 10.

MADRID

Billares Brunswick recientemente ampliados con 19 mesas, y puestos en comunicación los entresuelos del núm. 3 de la calle de Alcalá con los del núm. 10 de la calle de la Montera, cuyo portal estará abierto hasta las dos de la mañana.

ACADEMIA PERONA BUENDIA

Carreras Militares y Especiales.
Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDIA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.^o

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 15.—MADRID

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

COLEGIO DEL SALVADOR

Primera enseñanza elemental y superior

Director: D. Luis Ibáñez Cuerda
SANTA ISABEL, 9 PRAL.—Madrid.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez;

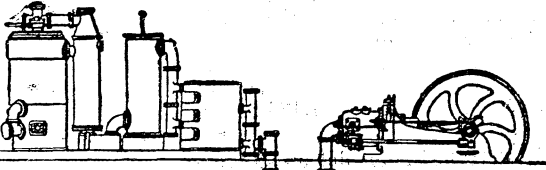
de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid—Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE Hacen 7 ADUGCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ESCUELA MATRITENSE

DE ESTUDIOS SUPERIORES

Unico Centro de enseñanza superior incorporado á la Universidad Central. Los Profesores de esta Escuela forman parte de los Tribunales de examen. Plan abreviado para poder obtener el título de Abogado en cuatro años, y de grupos especiales de asignaturas para cada convocatoria, compuestas de cinco, seis y siete asignaturas. Clases á domicilio, formando parte de los Tribunales de examen de los Profesores de la Escuela. Matrícula hasta 31 de Octubre. Gran local para internos. Pídanse reglamentos. Domicilio provisional:

PIZARRO, 11, PRAL.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

S. Félix de Valois, conf. S. Dario, obs.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Rosas de otoño y Cuento inmoral.

COMEDIA.—A las 9.—Amor y ciencia.

PRINCESA.—A las 9.—Rafael.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El rayo verde.—Lo posible.—La caída.—El pan nuestro de cada día.

PRICE.—A las 9.—La tempestad.—Los guapos.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El perro chico.—La reja de la Dolores.—La marcha de Cádiz. El amor en solfa.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La Fosca.—La vara de alcalde.—Bohemios.—El ilustre Recochez.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—La guardabarrera.—La peseta enferma!—Biblioteca popular.—El amigo del alma.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—La reina del couplet.—Las granadinas.—Las marimónas.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 76.